



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 1818 -2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 18 AGO 2023

#### VISTO;

El Expediente N° 4551119-3654061-sisgedo, Informe Técnico N° 06-2023-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, en cinco (05) folios, sobre pago complementario de subsidio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución la servidora pública contratada por la modalidad de CAS **Katy VARGAS CRUZATT**, solicita reintegro de pago de los 98 días que estuvo con licencia por motivo de gravidez, pre y post (maternidad) el mismo que se materializó mediante Resolución Directoral N° 575-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 05 de abril del 2023;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto de Urgencia N° 028-2019, el CAS otorga al trabajador el derecho a la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación a dicho régimen contributivo tiene como base imponible el equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el ejercicio por cada asegurado, agrega el citado inciso que a partir del año fiscal 2020, la contribución al ESSALUD tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado, para el presente ejercicio fiscal la UIT vigente aprobado por Decreto Supremo N° 309-2022-EF;

Que, el artículo 6°, segundo párrafo del inciso k) del Decreto Legislativo N° 1057, establece que cuando el trabajador se encuentra percibiendo subsidio como consecuencia del descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador;

Que, a través del Informe Técnico 006-2023-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV el Responsable de CAS de la Oficina de Recursos Humanos informa que la servidora pública Katy VARGAS CRUZATT, se encuentra amparada en lo establecido en el segundo párrafo del inciso k) del artículo 6° del Decreto



Legislativo N° 1057 que señala que cuando el trabajador se encuentra percibiendo subsidio como consecuencia del descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponde percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador correspondiéndole el pago complementario de subsidio por maternidad por parte de la entidad, el importe de seiscientos sesenta y cinco con 34/100 soles (S/. 665.34);

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216 -2011-GRA/PRES y 096-2023-GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR,** a la servidora pública contratada por la modalidad de CAS, **Katy VARGAS CRUZATT**, el pago complementario de subsidio por licencia por maternidad, monto diferencial por parte de la entidad, entre la prestación económica que otorga Essalud y la remuneración mensual de la trabajadora, por el importe total de seiscientos sesenta y cinco con 34/100 soles (S/. 665.34).

**ARTICULO SEGUNDO.-** El egreso, que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la meta detallada en los contratos, especifica de gastos 23.28.11-Contrato Administrativo de Servicios.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER,** a Secretaria General, notifique con la presente resolución, a la interesada, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios e instancias pertinentes de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho, Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Gabriela Cervero Espinoza*  
Abog. Gabriela Cervero Espinoza  
Oficina de Recursos Humanos